

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 525-24 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a 32 personas, y aumenta las pensiones del Estado de que disfrutaban tres personas. G. O. No. 11167 del 23 de septiembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 525-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2024-13197, del 4 de junio de 2024, de la Secretaría General del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Martín Vásquez Rosario	001-0214334-4	70,000.00
2	Miguel Antonio Tiburcio Abreu	048-0011057-1	50,000.00

3	Andrónico Alejandro Peña	050-0000304-5	35,000.00
4	Ramón Darío de la Rosa Valois	001-0106669-4	35,000.00
5	Hugo Miguel de Jesús García Delgado	053-0011247-0	35,000.00
6	Juan Nicanor Taveras Escoto	047-0094750-2	35,000.00
7	Digna Celeste Rosario	029-0008465-4	40,000.00
8	José Tomás Santana Vásquez	001-0714287-9	40,000.00
9	Eduardo Antonio Cruz	001-1944679-7	40,000.00
10	Belkis Mercedes Mena Santos	001-0071498-9	30,000.00
11	Adelfa Antonia Luciano Suzaña	109-0001080-1	30,000.00
12	Bertha Nidia Delgado	012-0023178-3	30,000.00
13	Constantino Luciano Ferreras	012-0023279-9	30,000.00
14	Narciso Delgado	012-0023606-3	30,000.00
15	Vitalina Jiménez	012-0023697-2	30,000.00
16	Adriana Ayda Castillo Tapia	001-0103984-0	80,000.00
17	Josefina Ivonne Mejía Medina de Lember	001-0116015-8	50,000.00
18	Margarita González Tavaréz de Sánchez	001-0733340-3	20,000.00
19	Gertrudis Genao Severino	001-0733322-1	20,000.00
20	Yluminada Míriam Mock Alejo	001-0730376-0	50,000.00
21	Ángel Hidelmaro del Villar Castellanos	001-1745353-0	40,000.00
22	Juan Hichez Marte	001-1261445-8	50,000.00
23	Rodolfo Concepción Pérez García	032-0015922-0	20,000.00
24	Germanía Altagracia Díaz	053-0002052-5	30,000.00
25	María Fátima Soto Rosario	033-0027459-8	20,000.00
26	Avelina Antonia Pujols Abreu	001-0079518-6	25,000.00
27	Zoraida Antonia Cruz	001-0200242-5	25,000.00
28	Juan Francisco Jiménez Peguero	001-1280361-4	25,000.00
29	Luis Antonio Crime González	001-1475516-8	35,000.00
30	Juan Pablo Candelario Romero	402-2595421-9	35,000.00
31	Benito Alejo Germán Vargas	048-0008562-5	35,000.00
32	René Antonio Camacho Morillo	056-0116004-6	35,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Francisco Alberto Castillo Carías	001-0100621-1	75,000.00
2	Eduvigis Berlineza Núñez Regalado de Sánchez	001-0051015-5	45,000.00
3	Paula Marina Santana Hernández	060-0000756-4	70,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 526-24 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a 42 personas. G. O. No. 11167 del 23 de septiembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 526-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación número PR-IN-2024-22033, recibida el 6 de septiembre de 2024 de la Secretaría General del Gabinete del Presidente de la República.